

**NOTA INFORMATIVA SOBRE LAS RESTRICCIONES ADOPTADAS EN LA NAVIDAD DE 2021**

En fecha de 28 de diciembre de 2021 ha sido publicado en el BOPV el Decreto 51/2021, del Lehendakari, por el que se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración de la situación de emergencia sanitaria, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

De dicha regulación, a estos efectos, **se destaca tanto su artículo 1 como su Anexo en el que se prevén una serie de medidas de aplicación hasta el 28 de enero de 2022** (entre otras: horario máximo de cierre a las 01:00 horas para todas las actividades comerciales, sociales y culturales, establecimientos de hostelería - restauración y asimilados; horario máximo de salida las 02:00 horas en el transporte público de ámbito inferior a cada uno de los territorios históricos; limitación de aforos del 60 % en todo tipo de establecimientos interiores; limitaciones de aforo en eventos; en determinados establecimientos: prohibición del consumo de pie, limitación del número de personas por mesa y mantenimiento de la distancia interpersonal; limitación del número máximo de concurrentes en relación a la práctica deportiva en instalaciones interiores), por un lado y por otro, una serie de **medidas específicas de aplicación los días 1 y 6 de enero de 2022** (la apertura al público de todos los establecimientos comerciales, de hostelería y de restauración no podrá realizarse antes de las 08:00 horas salvo las gasolineras, áreas de servicio, farmacias así como el servicio de desayunos de hoteles y otros alojamientos).

De acuerdo con el artículo 2.1 del RD-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo (BOE de 29) **“las empresas y entidades afectadas por nuevas restricciones y medidas de contención sanitaria vinculadas a la COVID-19, que sean adoptadas por las autoridades competentes entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, podrán solicitar un expediente de regulación temporal de empleo por impedimento o limitaciones a la actividad normalizada en los términos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, salvo que les resulte de aplicación lo previsto en el apartado 2. Estas empresas y entidades podrán beneficiarse, respecto de las personas trabajadoras adscritas y en alta en los códigos de cuenta de cotización de los centros de trabajo afectados, de los porcentajes de exención previstos para cada tipo de expedientes en el artículo 4, siempre que cumplan el resto de requisitos recogidos en esta norma. En caso de ausencia de resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud de expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor. Será requisito indispensable para la aplicación de las medidas extraordinarias en materia de cotización y prestaciones por desempleo previstas en los artículos 4 y 6, que se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en esta norma”**.

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, podrá presentarse ante la Autoridad Laboral competente **SOLICITUD** de expediente de regulación de empleo -bien por impedimento, bien por limitación- por parte de aquellas empresas y entidades cuya actividad normalizada se vea afectada por las referidas medidas específicas de prevención recogidas en el Decreto 51/2021.

Dicha solicitud **DEBERÁ SER ACOMPAÑADA DE:**

-la documentación necesaria para acreditar la existencia de dicha afectación en su actividad normalizada, esto es, para acreditar la existencia de las concretas limitaciones o del impedimento en relación a su actividad normalizada.

-la relación de trabajadores empleados afectados por las concretas limitaciones o del impedimento en relación a su actividad normalizada, por un lado y por otro, el tipo de medida a aplicar respecto de cada uno de los empleados.

Por último, cabe recordar que, los beneficios previstos en materia de cotización y de prestaciones por desempleo deberán tramitarse de acuerdo con la normativa vigente que resulta de aplicación (en cuanto a plazos y documentación a aportar), respectivamente, ante la Dirección Provincial de la TGSS y ante la Dirección Provincial del SEPE.